

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 29 de Abril de 1917.

(Continúa de la página 199).

					VIENTOS			Estado del Cielo		NOTAS	
					Dirección	Fuerza de O.S.	Velocidad	Nubes	Estado del Cielo		
0	704	2	10,7	52	SE.....	3= Muy floje...	>	Nuboso		Temperatura máxima a la sombra.....	21,6
4	705	6	9,7	55	E.....	2= Idem.....	>	Idem		Idem mínima a la idem.....	9,0
8	704	0	11,8	53	E.....	1= Ventolinas...	>	Idem		Idem máxima al Sol en el vacío.....	55,0
12	703	6	19,4	29	SE.....	1= Idem.....	>	Idem		Idem mínima junto al suelo.....	7,1
16	701	8	21,2	34	S.....	0= Calma.....	>	Casi cubierto.		Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	259
20	700	00	16,0	52	S.....	3= Floje.....	>	Cubierto.			

SUBASTAS

Comandancia de Ingenieros de Alcazarras.

El Teniente Coronel de Ingenieros, primer Jefe del Cuerpo en esta Plaza.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 28 de Marzo próximo pasado, para contratar por el término de un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniera a la Administración, en virtud de la Real orden de 27 de Noviembre de 1916 (D. O., núm. 261) y con arreglo al Reglamento de contratación, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (D. L., núm. 157), la adquisición de los materiales que se detallan en el estado puesto a continuación, con destino a las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza; por el presente se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá efecto en dicha Comandancia, calle de Nicolás Salmerón, número 5, el día 5 de Junio próximo, a la hora de las diez, bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la misma, donde se encontrará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones legales y técnicas y de precios límites, desde la publicación de este anuncio, en todos los días no feriados, de nueve a doce de la misma.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para los cementos y tableros, en los términos dispuestos en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1901 (D. L., núm. 45), pero el postor se obligará a indicar en la proposición los establecimientos nacionales de que procedan los materiales objeto de esta contratación.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora de la señalada para el acto de la subasta, extendidas en papel del sello subscrito, sin raspaduras ni enmendaduras, acompañándose a ellas las cédulas personales de los proponentes y el último recibo de la Contribución Industrial por el concepto que la satisfagan.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminarse dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Al acto de la subasta deberán asistir

personalmente los proponentes ó sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así, no será admitida la proposición.

El precio límite que ha de regir en

esta subasta, así como la cantidad que ha de depositarse como garantía de las proposiciones, se expresarán en el estado puesto a continuación.

Alcazarras, 25 de Abril de 1917.—P. L., Miguel Cardona.

MATERIALES	UNIDAD	Cantidad.	PRECIO		Importe del 5 por 100 de garantía.
			límite.	Pesetas.	
Arena de playa y de río.....	Metro cúbico.....	100	4,00	4,00	20,00
Cal grasa viva cocida con leña....	Idem.....	50	40,00	20,00	100,00
Cemento lento.....	Quintal métrico..	100	10,00	10,00	50,00
Idem rápido.....	Idem.....	50	7,50	3,75	18,75
Hierro dulce forjado.....	Kilogramo.....	500	0,50	250,00	20,00
Idem laminado en viguetas de acero.....	Idem.....	5.000	0,30	1.500,00	75,00
Ladrillos de un grueso, grueso y medio y dos gruesos.....	Millar.....	50	45,88	2294,00	114,57
Tablón normal de 4,18 metros por 0,23 por 0,075 metros, ó su equivalencia en volumen, siempre que no exceda de 0,28 metros de ancho, 0,10 de grueso y 7 metros de largo.....	Tablones.....	100	16,00	1.600,00	80,00
Y so.....	Quintal métrico..	50	3,50	175,00	8,75

Modelo de proposición.

F. de T. vecino de... según cédula personal de... y última y última recibo de la Contribución Industrial que satisfago por... el acto del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año y tres meses más, prorrogable por otro año si el Estado conviniere, la adquisición de materiales con destino a las obras que ejecuta la Comandancia de Ingenieros de Alcazarras, se comprometo y obligo a verificar la entrega de los mismos en el tiempo y plazos señalados en dicho pliego, y con sujeción a las condiciones que se merecen, a su más exacto cumplimiento, siendo los materiales de producción nacional, procedentes de las fabricas... talleres... alcazarras..., y ofrece los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de arena de playa y de río, ... pesetas.

Por cada metro cúbico de cal grasa viva, cocida con leña, ... pesetas.

Por cada quintal métrico de cemento lento, ... pesetas.

Por cada quintal métrico de cemento rápido, ... pesetas.

Por cada kilogramo de hierro dulce forjado, ... pesetas.

Por cada kilogramo de hierro laminado en viguetas de acero, ... pesetas.

Por cada millar de ladrillos de un grueso,

grueso y medio y dos gruesos, ... pesetas.

Por cada tablón normal de 4,18 metros por 0,23 metros por 0,075 metros, ó su equivalencia en volumen siempre que no exceda de 0,28 metros de ancho, 0,10 metros de grueso y siete metros de largo, ... pesetas.

Por cada quintal métrico de yeso, ... pesetas.

Las cantidades se expresarán en letras, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente.)

S—36

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almag.

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos en la zona de Almag y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Casimiro Sánchez Herrera Muñoz para hacer efectivos los descubiertos que por el concepto de Contribución rústica, correspondiente a los años 1914 al 1916, ambos inclusive, con fecha 18 del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Practicado el embargo de las fincas que figuran amillaradas al deudor contra quien se continúa este procedimiento, y no pudiéndole notificar en su persona por ignorar su domicilio esta Recaudación, notifíquese en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo para que en el término de tres días presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según previene el artículo 93 de dicha Instrucción, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, invitándole para que designe depositario-administrador que se incaute de las fincas embargadas, extendiéndose edictos por duplicado para su entrega al señor Alcalde, á fin de que pueda ordenar su colocación en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de esta población y otros por triplicado que se remitirán al señor Recaudador provincial de Hacienda para que por su conducto lo presente en la Tesorería, y éste se digne ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

»Las fincas embargadas son las siguientes:

»Secano, viña y olivar, de segunda clase, en el sitio de Rubiales, su cabida de una hectárea 60 áreas 99 centiáreas, que linda: por Norte, herederos de Eloy Rojas; Levante, Aquilino Muñoz; Sur, Gumersindo Muñoz, y Poniente, herederos de Eloy Rojas; enclavada esta finca en el término de Pozuelo de Calatrava.

»Secano olivar, de segunda clase, en el término de Pozuelo de Calatrava, y sitio Rubiales, su cabida de una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas, que linda: por Norte, Bonifacio Nieto; Levante, Domingo Medina; Sur, Jesús Muñoz, y Poniente, Eloy Hornero.

»Secano olivar, de tercera clase, en el mismo término que el anterior, y sitio Rubiales, su cabida una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas, que linda: por el Norte, Jesús Muñoz; Levante, Francisco Millán; Sur, José Triguero y Reina, y Poniente, Bonifacio Muñoz.

»Un secano cereal, de segunda clase, en el término de Pozuelo de Calatrava, y sitio Rubiales, su cabida 32 áreas 20 centiáreas, que linda: por el Norte, Francisco Millán; Levante, Primitivo Mediano; Sur, Francisco Muñoz y otro, y Poniente, Francisco Millán.

»Un secano, viña y olivar, de segunda clase, en el mismo término que las anteriores, y sitio Carril de Hurtaleña, su cabida de 64 áreas 40 centiáreas, y linda: por Norte, Dámaso Cuchillero; Levante, Carril de Hurtaleñas; Sur, Ramón Merino, y Poniente, Julián Acevedo.

»Un regadío y Noria, de segunda clase, en el mismo término, y sitio Pocillo, su cabida de dos hectáreas nueve áreas 29 centiáreas, que linda: por Norte, Cruz Calle; Levante, Emilio Rojas; Sur, Andrés Cano, y Poniente, Raimundo Pastor.

»Un secano, viña y olivar, de segunda clase, en el mismo término, y sitio de Parrales, su cabida 10 hectáreas 30 áreas y 33 centiáreas, que linda: Norte, carril de Piedra Morena y camino de Molino; Levante, Gumersindo Muñoz y otro, C. de Ballesteros, y Poniente, Santiago S. Ballesteros.

»Un secano, cereal y era empedrada, de primera clase y en el mismo término que las anteriores, sitio del Valle, su cabida del secano cereal tres hectáreas y 51 centiáreas, y la era empedrada tiene una cabida de 21 áreas y 47 centiáreas, que linda: por Norte, carril de Ciuela; Levante, Irineo Lopez y población; Sur, pobla-

ción y herederos de José S. Herrera y C. de Molino, y Poniente, Daniel S. Vizcaino.

»Un secano, viña olivar, de segunda clase y en el mismo término, en el sitio Campillo, su cabida de 96 áreas 59 centiáreas, que linda: por Norte, Sixto R. Nieto y otro; Levante, Quintín López; Sur, Federico R. Nieto, y Poniente, el anterior y Sixto Rosales Nieto.

»Un secano, cereal de primera clase, en el mismo término, sito Hoya de Juan Cano, su cabida 96 áreas 59 centiáreas, y linda: por Norte, herederos de José S. Herrera; Levante, el mismo; Sur, el mismo y C. de Cabeza Parda, y Poniente, el anterior.

»Un secano, cereal, de segunda clase y otro de tercera clase, en el término de Pozuelo de Calatrava, en el sitio Villafraña su cabida de la segunda 24 hectáreas 57 áreas 58 centiáreas, de la tercera una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas, y linda: por Norte, Daniel S. Vizcaino; Levante, Irineo López; Sur, M. Enrique Rojas, Poniente, Fabriciano S. Herrera.

»Notificándole dicho embargo por medio de la presente, y se le requiere para que en el término de tres días, una vez publicado en los periódicos oficiales, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad.»

Asimismo, se interesa al deudor para que designe depositario que se encargue de la administración de las fincas embargadas, y, de no verificarlo, se llevará á efecto el nombramiento por esta Recaudación en la forma que disponen los artículos 77 y 91 de la Instrucción citada.

Pozuelo de Calatrava á 17 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Anacleto Tortajada. P—1568

Recaudación de Contribuciones de la zona de Almagro.

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos en la zona de Almagro y pueblo de Pozuelo de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me halló instruyendo contra D.^a Filomena Martínez Morales para hacer efectivos los descubiertos que por el concepto de Contribución rústica de los años 1914 al 1916, ambos inclusive, con fecha 26 del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Practicado el embargo de las fincas que figuran amillaradas á la deudora contra quien se continúa este procedimiento, y no pudiéndole notificar en su persona por ignorar su domicilio esta Recaudación, notifíquese en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas según previene el artículo 93 de dicha Instrucción, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, invitándole para que designe depositario-administrador que se incaute de las fincas embargadas, extendiéndose edictos por duplicado para su entrega al señor Alcalde, á fin de que pueda ordenar su colocación en las tablas de anuncios de las Casas Consistoriales de esta población y otros por triplicado, que se remitirán al señor Recaudador provincial de Hacienda para que por su conducto lo presenten en la Tesorería, y esta se digne ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

En su virtud, se le hace saber que se

ha procedido á la traba de embargo de las fincas siguientes:

Secano, cereal, tercera clase, en el término de Pozuelo de Calatrava y sitio Rubiales, su cabida 85 áreas 86 centiáreas; linda: por el Norte, Quiterio Reina; Levante, Danas del Río; Sur, herederos de José S. Herrera, y Poniente, herederos de Tomás Suárez.

Un secano, cereal, segunda clase, en el mismo término, y sitio camino de Torralba, su cabida 75 áreas 13 centiáreas; linda: por Norte, Bonifacio R. Nieto; Levante, camino; Sur, Mauro Nieto, y Poniente, Francisco Millán y otro.

Un secano, cereal, tercera clase, en el mismo término, sitio camino de Torralba, su cabida una hectárea 60 áreas y 99 centiáreas; linda: por Norte, camino; Levante, José Chacón; Sur, Sotero Hernández, y Poniente, José Hornero.

Era empedrada, única clase, en el mismo término que las anteriores, sitio Quiñón C. Valenzuela; su cabida, 10 áreas 73 centiáreas; linda: por Norte, carril de Manuel Estemio L. Pastor; Levante, C. de Valenzuela; Sur, Josefa S. Ballesteros, y Poniente, Severiano Sobrino y el carril.

Un secano, olivar, segunda clase, en el mismo término, sitio Bendija, su cabida una hectárea 60 áreas 99 centiáreas, que linda: Norte, Gregoria Martínez; Levante, La Vereda; Sur, Sabas Hornero y otro, y Poniente, camino de Cabeza Gorda.

Un secano, olivar, segunda clase, en el mismo término que los anteriores, y sitio Las Pañas, su cabida una hectárea 60 áreas 99 centiáreas, que linda: por Norte, Gregoria Martínez; Levante, vereda; Sur, Gregoria Martínez, y Poniente, Herederos de Miguel Morales.

Un secano, cereal de tercera clase y en el mismo término, y sitio Espina; su cabida una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas; linda: por Norte, La Vereda; Sur, Eloisa S. Vizcaino, y Poniente, La Vereda.

Un secano, viña olivar, de segunda clase, en el mismo término que las anteriores, sitio Viñas, su cabida 32 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, Levante, Sur y Poniente, José Morales.

Notificándole dicho embargo por medio de la presente, y se le requiere para que en el término de tres días, una vez publicado en los periódicos oficiales, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad.

Asimismo se invita al deudor para que designe depositario que se encargue de la administración de las fincas embargadas, y de no verificarlo se llevará á efecto el nombramiento por esta Recaudación en la forma que disponen los artículos 77 y 91 de la Instrucción citada.

Pozuelo de Calatrava, á 21 de Marzo de 1917.—El Recaudador, A. Tortajada. P—1567

Recaudación de Contribuciones de la zona de Chinchilla.

Contribución rústica.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1916.

D. Guillermo Carrasco Sarroca, Recaudador auxiliar del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Segismundo Cebrían Ramírez, vecino de domicilio ignorado, por débitos del concepto y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 7 del actual, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Segismundo Cebrían Ramírez sus descubiertos, que se

le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril de 1917, y hora de las once de la mañana, en la oficina de Contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la GACETA DE MADRID, por tratarse de deudor de domicilio ignorado.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un predio rústico, finca número 1.112, paraje denominado Cañada de Jaraba, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte, 1.113, Abel Lorente y camino del Regajo; Levante, 1.113, dicho Abel; Sur, 1.110, Antonio Tejada; Poniente, el mismo y camino del Regajo; secano cereales, tercera clase, de una hectárea 24 áreas 11 centiáreas, con un líquido imponible de nueve pesetas 76 céntimos; capitalizada y valorada en 195,20 pesetas.

Idem otro predio rústico, finca número 1.119, paraje denominado Cañada de Jaraba, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte y Poniente, 1.121, Abel Lorente; Levante, 1.118, Luis Tomás Lorente; Sur, camino de Pinilla, secano cereales, segunda clase, de 35 áreas tres centiáreas, con un líquido imponible de siete pesetas 10 céntimos; capitalizada y valorada en 142 pesetas.

Idem otro predio rústico, finca número 1.125, paraje denominado La Muela, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte y Levante, 1.126, Abel Lorente; Sur, camino de Jaraba al Tejarejo; Poniente, 1.123, Abel Lorente; 1.124, Luis Tomás; secano cereales, tercera clase, de 14 hectáreas un área 14 centiáreas, con un líquido imponible de 110 pesetas 13 céntimos; capitalizada y valorada en 2.202,60 pesetas.

Idem otro predio rústico, finca número 1.127, paraje denominado La Muela, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte, 1.122, el Ayuntamiento; Levante, 1.129, Luis Tomás Lorente; Sur y Poniente, 1.126, Abel Lorente; secano cereales, tercera clase, de 11 hectáreas 20 áreas 91 centiáreas, y un líquido imponible de 88 pesetas 10 céntimos; capitalizada y valorada en 1.762 pesetas.

Idem otro predio rústico, finca número 1.128, paraje denominado La Muela, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte y Levante, 1.123, Luis Tomás Lorente; Sur, camino de Jaraba al Tejarejo, y Poniente, 1.126, Abel Lorente; secano cereales, tercera clase, de cuatro hectáreas 20 áreas 34 centiáreas, y un líquido imponible de 33 pesetas cuatro céntimos; capitalizada y valorada en 660,80 pesetas.

Idem otro predio rústico, finca número 1.133, paraje denominado La Muela, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte, 1.134, Pascual Tárrega Mansilla; Levante, 1.139, Luis Tomás Lorente; Sur, 1.132, el mismo; Poniente, 1.129, el mismo; secano cereales, tercera clase, de ocho hectáreas 40 áreas, 68 centiáreas, y un líquido imponible de 66 pesetas ocho céntimos; capitalizada y valorada en 1.321 pesetas.

Idem otro predio rústico, finca número 1.133, paraje denominado La Muela, en este término municipal de Fuente Alamo; linda: Norte y Levante, 1.139, Luis Tomás Lorente; Sur, 1.133, el dueño; Poniente, 1.134, Pascual Tárrega Mansilla; secano cereales, tercera clase, de 70 áreas seis centiáreas, y un líquido imponible de cinco pesetas 51 céntimos; capitalizada y valorada en 110,20 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Fuente Alamo, 23 de Marzo de 1917.—
El Recaudador, Guillermo Carrasco.

P—1645

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnáu, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al segundo semestre del año 1916, del pueblo de Breda, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de

la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Subirá Puig, 1,33 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Breda, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Campjoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 26 de Marzo de 1917.—Antonio Albert Arnáu.

P—1547

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Villacañas.

Contribución rústica.—Años de 1910 á 1916 tercer trimestre, inclusive.

D. Carlos Requeta Combelles, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Archidona Castellanos, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Vicente Archidona Castellanos, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designa.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en este término y sitio Borrugas, de cereales, segunda clase, y haber cinco hectáreas 63 áreas y 68 centiáreas; linda: al Norte y Levante, Francisco Segoviano; Sur y Poniente, Gregorio Rodríguez.

Villacañas, 19 de Marzo de 1917.—El Recaudador, Carlos Requeta. P—1404

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Zamora.

Contribución urbana.—Años 1904 á 1917.

D. Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del mismo, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Raimundo Pérez Cuesta:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de la Puebla de la Feria, número 8, que linda: por la derecha, con calle de Escuernavacas; izquierda, casa de Sebastián Rodríguez, y espalda, casa de Juan Fernández.

Mide 49 metros cuadrados.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 29 de Marzo de 1917.—El Agente, Manuel Jambriña. P—1619

Contribución territorial.—Años de 1904 á 1916.

D. Manuel Jambriña Montalvo, Agente ejecutivo en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«*Provisión.*—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedáse inmediatamente á la traba de los bienes de la misma, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole á la vez para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Teresa Luis García:

Una viña al Junca ó San Jorge, de este término municipal, de cabida un fanega y dos celemines, igual á 29 áreas 13 centiáreas, con 733 cepas, que linda: al Este, viña de Lorenzo Alonso; Sur, otra de José Martín Gutiérrez; Oeste, viña de María Alonso, y Norte, camino del medio de Viltarrobledo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en la *GACETA DE MADRID* para que llegue á conocimiento de la responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora, 29 de Marzo de 1917.—El Agente, Manuel Jambriña. P—1620

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

SITUACIÓN

Oro en Caja.

23 de Abril de 1917.

28 de Abril de 1917.
Pesetas.

Del Tesoro.....	590.554,69	
Del Banco.....	1.383.098.813,55	1.383.690.362,58
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	1.494,34	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:		
Del Tesoro.....	508.398,21	
Del Banco.....	86.157.079,80	86.655.478,01
Plata.....		755.461.763,71
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		3.485.003,25
Efectos á cobrar en el día.....		2.839.923,65
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		100.000.000
Descuentos.....		365.589.523,44
Pólizas de cuentas de crédito.....	163.612,115	84.311.338,66
Créditos disponibles.....	79.306.776,24	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	699.887.117,25	358.234.565,19
Créditos disponibles.....	331.532.551,06	
Pagarés de préstamos con garantía.....		24.195.931,40
Otros efectos en cartera.....		2.774.062,96
Corresponsales en el Reino.....		13.256.037,53
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.437.469,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		14.992.123,06
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....		8.375.068,95
		3.720.032.318,65

PASIVO

Capital del Banco.....		150.000.000
Fondo de reserva.....		26.000.000
Billetes en circulación.....		2.409.786.675
Cuentas corrientes.....		766.190.270,31
Cuentas corrientes en oro.....		3.210.804,58
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....		1.494,34
Depósitos en efectivo:		9.010.342,41
Su cuenta corriente, plata.....		6.966.450,74
Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100.....		12.971.547,34
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....		303.583,48
Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		219.746,59
Su cuenta corriente, oro.....		1.98.452,90
Suscripción en metálico de Deuda amortizable al 5 por 100, Real decreto de 19 de Marzo de 1917.....		190.538.450,27
Reservas de contribuciones.....		2.013.560,54
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....		50.974.020,09
Ganancias y pérdidas:		
Realizadas.....		20.482.544,54
No realizadas.....		735.258,85
Diversas cuentas.....		62.828.816,72
		3.720.032.318,65

Tipo de interés.—Descuentos 4 1/2 por 100; Préstamos y créditos con garantía, 4 y 4 1/2 por 100; Créditos personales, 5 1/2 por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.º—El Gobernador, SALVADOR. X—